

# BOLETIN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGON

---

Número 190 — Año IX — Legislatura II — 1 de marzo de 1991

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación integral del Somontano del Moncayo	4868
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística .....	4868
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos .....	4891

#### 2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	4896
---	------

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación integral del Somontano del Moncayo.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, ha acordado, a solicitud de los Grupos Parlamentarios Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de las Cortes, la prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación integral del Somontano del Moncayo hasta el próximo día 12 de marzo de 1991 inclusive.

Zaragoza, 26 de febrero de 1991.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1991, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de febrero de 1991.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

##### **ENMIENDA PARCIAL NUM. 1**

##### **A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«Artículo 2.— 1. La responsabilidad administrativa por infracciones a la normativa turística corresponderá:

a) A las personas físicas o jurídicas titulares de empresas o actividades turísticas cuyos establecimientos radiquen en Aragón.

b) A las personas físicas o jurídicas que ejerzan una profesión o realicen una actividad turística en Aragón sin contar con la correspondiente autorización administrativa.

c) A las personas físicas o jurídicas que no siendo empresas turísticas sean responsables de las acciones sancionables tipificadas directamente en esta Ley.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las citadas personas sin perjuicio de las acciones que éstas puedan deducir contra los sujetos a los que sean materialmente imputables las infracciones cometidas.

3. El titular de la empresa, establecimiento o actividad, será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por el personal a su servicio.»

##### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

##### **ENMIENDA NUM. 2**

##### **A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituir íntegramente su redacción por la siguiente:

«Artículo 2.- La presente Ley será de aplicación:

a) A las personas, físicas o jurídicas, titulares de empresas o establecimientos turísticos, o que realicen actividades turísticas;

b) A las personas que, directamente, realicen los actos o incurran en las omisiones, sancionados como faltas en esta Ley;

c) A quienes, y por razón de dichos actos u omisiones, deban responder por otros de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título XVI, del Libro IV del Código Civil español.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 3**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 2 (bis).— A los efectos de la presente Ley se consideran empresas y actividades turísticas aquellas que presten servicios relacionados con el turismo y que reglamentariamente se determinen como tales.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 4**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 3. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 3.— 1. Corresponden al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Inspección de Turismo, las funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora de las actividades turísticas.

2. Los funcionarios adscritos a la Inspección de Turismo, en el ejercicio de su función tendrán el carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales.

3. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento

de este deber será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en la materia.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 5**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 3. Sustituir dicho artículo por la siguiente redacción:

«Artículo 3.— La Inspección de Turismo, que actuará bajo la dirección, planificación y control del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, tiene como misiones principales:

a) Comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo, denunciando las infracciones que contra las mismas se cometan;

b) Informar y asesorar al Departamento correspondiente en orden a una mayor eficacia de la normativa turística.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 6**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 3.2. Añadir el siguiente párrafo:

«Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en la materia.»

**MOTIVACION**

Resulta aconsejable incidir en el deber de secreto profesional en el ámbito de sus actuaciones.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 7**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al número 2 del artículo 3. Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los Inspectores estarán obligados, de modo estricto, a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento de este deber será objeto de sanción de acuerdo a la reglamentación vigente.»

**MOTIVACION**

Evitar perjuicios innecesarios.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 8**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Artículo 3. Añadir al artículo 3.2, al final, la frase siguiente:

«Los inspectores están obligados a guardar el secreto profesional en todo lo relativo a sus actuaciones inspectoras».

**MOTIVACION**

Parece conveniente recoger esta obligación, para evitar malos entendidos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 9**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo artículo 3 bis que tenga la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis.— 1. La Inspección de Turismo estará desempeñada por los funcionarios de la Comunidad Autónoma que, específicamente, sean adscritos a la misma.

2. Los inspectores de turismo tendrán, a efectos puramente administrativos, la consideración de Agentes de la Autoridad, con los derechos, prerrogativas y obligaciones que les son propias.

3. El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá recabar, cuando lo considere preciso para el adecuado ejercicio de sus funciones inspectoras, la cooperación de los funcionarios y autoridades de otras Administraciones públicas. En particular, la Escala de guardas para la conservación de la naturaleza, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, colaborará en la denuncia de las infracciones relativas a acampadas y alojamientos al aire libre fuera del recinto de los camping o áreas de acampada legalmente autorizadas.

4. Del mismo modo, y por mientras la Comunidad Autónoma de Aragón no cuente con Policía Autónoma, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General podrá recabar el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales, en los términos y por los cauces previstos en la normativa vigente.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 10**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 4, primer apartado. Suprimir el inciso: «...y, en general, cuanto conduzca a un mejor conocimiento de los hechos y de su adecuación a las prescripciones vigentes».

**MOTIVACION**

La redacción es excesivamente amplia y general, pudiendo llegar a producir inseguridad jurídica. Dicha redacción es además innecesaria, dado que queda suficientemente delimitado el ámbito de actuación de la Inspección.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 11**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del párrafo primero del artículo 4. Se propone suprimir la frase siguiente: «...y, en general, cuanto conduzca a un mejor conocimiento de los hechos y de su adecuación a las prescripciones vigentes».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 12**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir, en el artículo 4, la frase: «...y, en general, cuanto conduzca a un mejor conocimiento de los hechos y de su adecuación a las prescripciones vigentes».

**MOTIVACION**

Puede dar lugar, por su generalidad, a casos de inseguridad jurídica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 13**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Al artículo 4. Sustituir la expresión: «...y, en general, cuanto conduzca a un mejor conocimiento de los hechos y de su adecuación a las prescripciones vigentes», por otra que diga: «...y los datos estrictamente necesarios para constatar la adecuación de los servicios a las prescripciones vigentes».

**MOTIVACION**

Precisar más los términos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 14**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 4. Añadir al final del precepto: «así como el Libro de Reclamaciones».

**MOTIVACION**

Mayor facilidad para la labor inspectora.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 15**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 4. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«2. Tanto los organismos de las administraciones públicas, organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores prestarán, cuando sean requeridos para ello la información que se les solicite por los correspondientes servicios de inspección.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 16**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo 1 del artículo 5. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán por duplicado el correspondiente acta que, sujeta a modelo oficial, se extenderá en presencia del titular de la empresa o establecimiento o de su representante legal o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél.

En el acta se harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 17**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Artículo 5. Añadir al final del párrafo 1:

«En cualquier caso, la firma del acta no implicará necesariamente la aceptación por parte del firmante del contenido de la misma.»

**MOTIVACION**

Dar a la firma el carácter de recepción y no dejar en la indefensión posterior al firmante, con lo cual se facilita la gestión de recepción y firma de las actas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 18**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al párrafo 2 del artículo 5. Añadir lo siguiente:

«En ningún caso, la firma del acta implicará la aceptación del contenido de la misma.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 19**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 5.2. Añadir el siguiente texto: «En ningún caso, la firma del acta implicará la aceptación del contenido de la misma.»

**MOTIVACION**

Resulta evidente, y así debe hacerse constar expresamente, que la firma sólo supone notificación y nunca aceptación de

los posibles hechos susceptibles de sanción que se le puedan imputar.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al número 2 del artículo 5. Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«En ningún caso, la firma del acta implicará la aceptación del contenido de la misma.»

#### MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 5 del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«5. Las actas de denuncia levantadas por Agentes de autoridades colaboradoras, serán remitidas para su oportuna tramitación a los correspondientes Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo.»

#### MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 6 del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«6. El Departamento de Industria, Comercio y Turismo comunicará a los Departamentos u organismos correspondientes aquellas deficiencias que detecten y que, pudiendo constituir infracciones, incidan en el ámbito competencial de éstos.»

#### MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 1 del artículo 6. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. Constituyen infracciones administrativas en materia turística las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Sustituir íntegramente su apartado 3 por el siguiente:

«3. En el supuesto de que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito, por el Departamento correspondiente se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionador hasta su normal conclusión.»

#### MOTIVACION

No tienen por qué mezclarse ni interferirse los procedimientos judicial y administrativo, ni que el primero sea obstáculo para el segundo.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

#### ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al párrafo 3 del artículo 6. Añadir lo siguiente:

«En cualquier caso el Departamento de Industria, Comercio y Turismo continuará el procedimiento sancionador en los hechos del mismo expediente que no hayan sido trasladados a la jurisdicción competente.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8. Suprimir desde donde dice: «Se consideran infracciones leves...», hasta donde dice: «...serán consideradas faltas leves...».

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir al comienzo lo siguiente: «Se consideran infracciones leves:».

#### MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Sustituir los dos primeros párrafos del precepto por el siguiente:

«Artículo 8.— Serán consideradas como faltas leves los siguientes hechos:».

#### MOTIVACION

Razones de seguridad jurídica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 29**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo 1 del artículo 8. Sustituirlo por lo siguiente:

«1. Las transgresiones a las normas reglamentarias sobre acampada.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 30**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al párrafo 2 del artículo 8. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«...o Departamentos de la Diputación General de Aragón».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 31**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 8. Sustituir el segundo período del párrafo 2 del artículo 8 por otro que diga:

«Se consideran asimismo infracciones turísticas, sin perjuicio de otro carácter infractor en que puedan incurrir, la instalación o utilización de vertederos de basuras, cementerios de vehículos o abandono de vehículos usados, las agresiones urbanísticas o a monumentos considerados bienes de interés cultural, o actuaciones similares que causen sensación...» (el resto como en el Proyecto).

**MOTIVACION**

Precisar los términos e incluir las agresiones urbanísticas y a bienes culturales.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 32**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo 5 del artículo 8. Sustituir donde dice: «...incumplimiento...», por: «...incumplimiento...».

**MOTIVACION**

Subsanar el error de transcripción.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 33**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 8. Suprimir el párrafo 8 del artículo 8.

**MOTIVACION**

En general, esta deficiencia no puede considerarse en todos los casos como una infracción.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 34**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 8. Suprimir el párrafo 9 del artículo 8.

**MOTIVACION**

Estas incorrecciones son competencia y responsabilidad de la empresa, y no parece claro que debamos darle un carácter administrativo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 35**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 8.9. Añadir la palabra: «...manifiesta...», a continuación de: «La incorrección...».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 36**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 9 del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«9. La incorrección reiterada por parte del personal en el trato a la clientela.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 37**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 8.10. Sustituir el texto por el siguiente:

«El incumplimiento en la prestación de los servicios exigibles».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 38**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 10 del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«10. La probada deficiencia en la prestación de los servicios exigibles.»

**MOTIVACION**

Las deficiencias deben ser constatables.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 39**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 8. Sustituir el párrafo 10 del artículo 8 por otro que diga:

«10. Las deficiencias en la prestación de los servicios mínimos exigidos administrativamente.»

**MOTIVACION**

Precisar más la ambigüedad del texto del Proyecto.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 40**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 11 del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«11. No conservar copia de las facturas o documento legalmente exigibles en materia turística el tiempo establecido reglamentariamente.»

**MOTIVACION**

Evitar vaguedades.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 41**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 8. Sustituir en el párrafo 11 la expresión: «o demás documentación», por otra que diga: «y otros documentos de obligada presentación y conservación, de acuerdo con la normativa vigente.»

**MOTIVACION**

Una vez más, precisar los términos para asegurar el cumplimiento de la norma y la defensa jurídica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 42**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 8.12. Añadir un nuevo apartado:

«Será razón justificada el impago de los servicios prestados anteriormente.

La empresa podrá establecer con carácter general y anuncio visible, las normas de admisión y comportamiento que considere convenientes, dentro del marco legal, y cuyo incumplimiento será causa justificada de no admisión o expulsión.»

**MOTIVACION**

Concretar qué se entiende por razón justificada.

Parece conveniente que la empresa tenga capacidad de establecer unas normas de comportamiento dentro de sus instalaciones en defensa de su libertad empresarial.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al número 12 del artículo 8. Se propone la adición de los párrafos siguientes:

«Será razón justificada el impago de servicios prestados anteriormente.

La empresa, no obstante, podrá establecer las normas de comportamiento que estime convenientes y cuyo incumplimiento será causa justificada de prohibición de libre acceso en su caso, o de expulsión previo pago de los servicios consumidos.»

#### MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8. Sustituir el párrafo 12 por otro que diga:

«12. El incumplimiento de las normas establecidas sobre el derecho de admisión, cuando éstas existan.»

#### MOTIVACION

Situar la norma en el contexto jurídico y normativo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Sustituir la enumeración de las infracciones con ordinales, y no cardinales.

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

#### ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9. Suprimir desde donde dice: «Se considerarán infracciones graves...», hasta donde dice: «...serán consideradas faltas graves:».

#### MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir al comienzo lo siguiente:  
«Se consideran infracciones graves:»

**MOTIVACION**

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 48**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9. Sustituir el primer párrafo del precepto, incluidos los apartados a), b) y c), por el siguiente:

«Artículo 9.— Serán consideradas como faltas graves los siguientes hechos:»

**MOTIVACION**

Razones de seguridad jurídica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 49**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo primero del artículo 9. Se propone suprimir la expresión: «notoria negligencia».

**MOTIVACION**

Evitar vaguedades.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 50**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 9. Sustituir la expresión: «notoria negligencia», por otra que diga: «desprecio a las normas».

**MOTIVACION**

Nos parece más adecuado que algo tan vago como «notoria negligencia».

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 51**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 9.2. Añadir la palabra: «...objetivamente...», quedando el artículo de la siguiente forma:

«La información o publicidad que induzca objetivamente a engaño en la prestación de los servicios».

**MOTIVACION**

Expresión de extrema vaguedad, que queda matizada suficientemente con el calificativo propuesto.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 52**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley

por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 9. Donde dice: «...o publicidad que induzca a engaño...», deberá decir: «...o publicidad que induzca razonablemente a engaño...».

#### MOTIVACION

Evitar vaguedades.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9. En el párrafo 2, añadir la palabra: «objetivamente», a continuación de: «induzca».

#### MOTIVACION

Porque el engaño, si no se trata de objetivar, puede depender de la disposición o preparación subjetiva del receptor de la publicidad.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 9. Suprimir el párrafo 3 del artículo 9.

#### MOTIVACION

Ya aparece recogido con carácter leve.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9.3. Añadir un nuevo párrafo:  
«Tendrá la consideración de cliente a estos efectos, la persona que haya solicitado y abonado algún servicio.»

#### MOTIVACION

Mayor concreción.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«3. La carencia de libros y documentación exigible específicamente para el sector turístico, así como la negativa a facilitar a los clientes la hoja de reclamaciones. Tendrán consideración de cliente, a estos efectos, las personas que hayan solicitado y abonado algún servicio.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 57**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo 5 del artículo 9. Sustituir donde dice: «...ofertadas», por: «...ofertadas».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 58**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 9.5. Añadir un nuevo párrafo:  
«No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de los ya recibidos o por razones de fuerza mayor.»

**MOTIVACION**

Parece causa justificable la negativa en caso de impago de otros servicios.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 59**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al número 5 del artículo 9. Se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:

«No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de los ya recibidos.»

**MOTIVACION**

Precisión necesaria.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 60**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Artículo 9. Añadir al párrafo 5, «in fine», la siguiente expresión:

«...siempre que se cumplan las condiciones contractuales y de pagos por parte del receptor del servicio.»

**MOTIVACION**

Equilibrar las condiciones que afectan a la responsabilidad de cada parte.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 61**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 12 del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«12. El incumplimiento de las disposiciones de la Comunidad Autónoma en materia de requisitos de infraestructura de los establecimientos turísticos.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 62**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al párrafo 12 del artículo 9. Suprimir la frase que dice: «...en particular en materia contra incendios.».

**MOTIVACION**

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 63**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 9. Sustituir la expresión: «en particular en materia contra incendios» del párrafo 12, por otra que diga: «y en particular en todo lo referente a la seguridad de las instalaciones y de las personas.»

**MOTIVACION**

Situar de forma más adecuada y amplia en su cobertura el tema de la seguridad.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 64**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al párrafo 15 del artículo 9. Sustituirlo por el siguiente: «15. La reiteración en la comisión de infracciones leves, o la realización de actos significados como tal pero que afectan a una pluralidad de personas durante un determinado período de tiempo.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 65**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9. Sustituir la enumeración de las infracciones con ordinales, y no cardinales.

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 66**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 9. Suprimir el punto 16 de la enumeración de infracciones.

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 67**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 10. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«Artículo 10.— Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de la normativa turística en materia de incendios o seguridad.

2. La prestación de servicios o la realización de actividades turísticas de forma clandestina por carecer de título, autorización o declaración exigidos por la normativa turística.

3. La conservación o mantenimiento de las instalaciones y la prestación de servicios con deficiencias que entrañen grave riesgo para los usuarios.

4. Las infracciones graves en materia turística cuyo resultado produzca un daño notorio o perjuicio grave para la imagen turística de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La introducción de modificaciones sustanciales de la infraestructura, características o sistemas de explotación de los establecimientos turísticos que puedan afectar a su clasificación o capacidad de alojamiento, sin la previa autorización de los órganos competentes.

6. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

7. La negativa u obstrucción dolosa a la actuación de los servicios de inspección de turismo que impidan o retrasen el ejercicio de sus funciones.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 68**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 10. Sustituir íntegramente su redacción por la siguiente:

«Artículo 10.— 1. Tendrán la consideración de faltas muy graves cualquiera de los hechos enumerados en el artículo anterior cuando, además, concorra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que, como consecuencia de la acción u omisión en que el hecho consista, a juicio del órgano sancionador se cause un perjuicio muy grave a los intereses turísticos de la Comunidad Autónoma, al prestigio de la profesión o actividad turística de que se trate o a los clientes en general;

b) Que en la acción u omisión correspondiente se aprecie, a juicio del órgano sancionador, notoria negligencia, intencionalidad o malicia por parte del infractor;

c) Que con la infracción se causen daños irreparables al medio ambiente o a los recursos naturales de la Comunidad Autónoma.

2. También tendrán la consideración de faltas muy graves la reincidencia en faltas graves o la comisión de dos o más hechos simultáneos de los enumerados en el artículo anterior.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 69**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el artículo 12.

**MOTIVACION**

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 70**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 12. Suprimir el párrafo 2 del artículo 12.

#### MOTIVACION

Parece un poco fuerte hacer responsable, sin matices de ningún tipo, al titular de la empresa.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«2. El titular de la empresa, establecimiento o actividad, que preste el servicio, será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por el personal a su servicio.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12. Añadir al final del párrafo 2 del artículo 12 lo siguiente:

«...siempre que éste actúe siguiendo normas expresas del titular.»

#### MOTIVACION

Poner una cautela que sirve para defender tanto al trabajador como al empresario.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«Artículo 13.— 1. Las infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley prescribirán, desde el momento de su comisión, en los siguientes plazos:

- a) Infracciones leves: tres meses.
- b) Infracciones graves: seis meses.
- c) Infracciones muy graves: un año.

2. El conjunto del plazo de prescripción quedará interrumpido con la incoación del expediente sancionador correspondiente.

3. No prescribirán aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación de carácter permanente para el titular.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 13.— Las infracciones administrativas en materia de turismo prescribirán desde la comisión de los hechos:

- a) A los seis meses las infracciones muy graves.
- b) A los cuatro meses las infracciones graves.
- c) A los dos meses las infracciones leves.

La caducidad del expediente administrativo se producirá cuando en el plazo de tres meses no se haya llevado a cabo actuación o diligencia alguna.»

#### MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 13. Sustituir el artículo 13 por otro que diga:

«Artículo 13.— Las infracciones administrativas, en materia de turismo, prescribirán, desde la comisión de los hechos:

- a) A los seis meses, para las infracciones muy graves.
- b) A los cuatro meses, para las infracciones graves.
- c) A los dos meses, para las infracciones leves.

La caducidad del expediente administrativo se producirá cuando en los plazos de tres, dos y un mes, según se trate respectivamente de infracciones muy graves, graves o leves, no se haya llevado a cabo actuación o diligencia alguna.»

#### MOTIVACION

Ajustar los plazos a la naturaleza y gravedad de las infracciones.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 13 (bis).— Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos tres meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites del mismo sin que se impulse el trámite siguiente por causas imputables a la Administración, se producirá su caducidad, con archivo de actuaciones, salvo en el trámite de resolución, en que podrán transcurrir seis meses desde que se notificó la propuesta.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 14.— Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión del ejercicio de profesiones turísticas, o la clausura del establecimiento.
- d) Revocación del título o autorización.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 14. Sustituir la letra a) del párrafo 1 por lo siguiente:

«a) En las infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 100.000 pesetas.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 79**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 14.1. Modificar el apartado b) por el siguiente:  
«b) ...multa dentro de una escala que va desde 100.001 a 1.000.000 de pesetas.»

Modificar el apartado c) por el siguiente:

«c) ...que va desde 1.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.»

**MOTIVACION**

Se pretende reducir las sanciones en conductas tipificadas como graves, teniendo en cuenta la capacidad económica media del sector.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 80**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A los apartados a) b) y c) del número 1 del artículo 14, que quedarían redactados como sigue:

«a) En las infracciones leves, dentro de una escala que va del apercibimiento a la multa de hasta 50.000 pesetas.

b) En las infracciones graves, multa dentro de una escala que va desde 50.001 a 1.000.000 de pesetas.

c) En las infracciones muy graves, multa dentro de una escala que va desde 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 81**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 14.3. Sustituir la siguiente palabra, donde dice: «...clausura o cierre...», deberá decir: «...la suspensión del funcionamiento...».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 82**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al número 3 del artículo 14. Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Cuando el expediente de solicitud de autorización se encuentre en tramitación, y hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la solicitud sin que la administración haya hecho un pronunciamiento, solamente se podrá acordar el cierre del establecimiento si concurren en él las circunstancias previstas en la presente Ley para la imposición de la sanción de clausura.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 83**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Artículo 14. Añadir un nuevo párrafo 4 al artículo 14 que diga:

«4. Cuando el expediente de solicitud de autorización se encuentre en tramitación, y hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la solicitud sin que la Administración haya hecho un pronunciamiento, solamente se podrá acordar el cierre del establecimiento si concurren en el mismo las circunstancias previstas en la presente Ley para la imposición de la sanción de clausura.»

**MOTIVACION**

Defender a los administrados frente a posible lentitud de la Administración.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 84**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 14 (bis).— 1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa.

2. La sanción de multa se impondrá, atendiendo a la entidad de la infracción, conforme a la siguiente escala:

a) Infracciones leves: hasta 100.000 pesetas.

b) Infracciones graves: hasta 1.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: hasta 10.000.000 de pesetas.

3. La suspensión o clausura podrá imponerse por un período de hasta seis meses, o el superior necesario en el supuesto de existencia de defectos para la subsanación de los mismos, por infracciones calificadas de graves.

4. La suspensión o clausura podrá imponerse por un período de hasta tres años o el superior necesario en el supuesto de existencia de defectos para la subsanación de los mismos y de revocación del título o autorización, por infracciones calificadas de muy graves.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 85**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 15. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«d) La reincidencia.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 86**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 15. Suprimir íntegramente el inciso final del precepto: «será considerado como eximente».

**MOTIVACION**

Diferente criterio.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 87**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 16. Sustituir en el apartado a: «...1.000.000 de pesetas», por: «...500.000 pesetas».

Sustituir en el apartado b: «...1.000.001 pesetas...», por: «...500.001 pesetas...».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 88**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A los apartados a) b) y c) del artículo 16, que quedaría redactado como sigue:

«a) El Director General de Turismo para las sanciones de apercibimiento y multa hasta 500.000 pesetas.

Podrá delegarse el ejercicio de la facultad sancionadora en los Jefes de Servicio Provinciales de Industria, Comercio y Turismo para las sanciones de apercibimiento y multa de hasta 50.000 pesetas.

b) El Consejero de Industria, Comercio y Turismo para las sanciones de multa desde 500.001 a 1.000.000 de pesetas.

c) La Diputación General de Aragón para la sanción de multa desde 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas y las establecidas en el artículo 14, apartado 2.»

**MOTIVACION**

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 89**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Artículo 16. En el párrafo c), sustituir la expresión: «artículo 13», por la de: «artículo 14».

**MOTIVACION**

Corrección técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 90**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 17. Suprimir el párrafo 1 del artículo 17.

**MOTIVACION**

Se interviene en un terreno que no parece adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 91**

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19, apartado a). Sustituirlo por el siguiente:

«a) Por denuncias a la administración turística de presuntas infracciones, incluidas las «hojas de reclamaciones».»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 2 del artículo 20. Sustituirlo por otro que diga:

«2. Cuando las sanciones hayan adquirido firmeza, y sean superiores a 5.000.000 de pesetas, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional primera.

#### MOTIVACION

Se considera obvio.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional primera. Supresión íntegra de la misma.

#### MOTIVACION

No tiene valor normativo.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

#### ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional segunda.

#### MOTIVACION

Se considera obvio.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Disposición transitoria. Añadir una nueva disposición transitoria segunda que diga:

«La Diputación General de Aragón establecerá un calendario con plazo máximo hasta seis meses al objeto de aplicar los diversos aspectos de la Ley en relación con las necesidades de adaptación del sector turístico a los mismos.»

#### MOTIVACION

Introducir plazos para la aplicación de la Ley en función de las necesidades de adaptación del sector turístico.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición final tercera. Supresión íntegra de la misma.

#### MOTIVACION

Parece más adecuada la *vacatio legis* ordinaria.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

#### ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final tercera. Sustituir el texto por el siguiente:

«La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

#### MOTIVACION

La trascendencia de esta Ley exige un plazo para su entrada en vigor que permita a las empresas turísticas su asimilación.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Tercera.— La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición final que diga lo siguiente:  
«Segunda (bis).— La Diputación General, en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente Ley aprobará el Reglamento de desarrollo de la misma.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

## Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1991.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2, párrafo segundo. Se propone sustituir la expresión «Administración General» por la de «Administración Central del Estado».

#### MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

### ENMIENDA NUM. 2

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2, párrafo segundo. Se propone añadir, después de «continuarán rigindose», la frase «en tanto no se modifiquen mediante normativa propia de la Comunidad Autónoma,...».

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

### ENMIENDA NUM. 3

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartado 2. Se propone sustituir el apartado 2 del artículo 3 por el texto siguiente:

«2. Los preceptos de esta ley no serán aplicables a la contraprestación por las actividades que realicen y los servicios que presten las Entidades u Organismos públicos que actúen según normas de derecho privado.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

### ENMIENDA NUM. 4

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Se propone la sustitución del artículo 6 por el texto siguiente:

«Artículo 6.— Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que de forma voluntaria y culpable exijan indebidamente una tasa o precio público, o lo hagan en cuantía mayor que la establecida, incurrirán en falta de disciplina muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse de su actuación.»

Cuando adopten en la misma forma resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente ley y las demás normas que regulen esta materia, estarán obligados, además, a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por los perjuicios causados.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 5****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 8.1. Suprimir el inciso «...legalmente exigibles...».

**MOTIVACION**

Se considera innecesario, ya que no hay tributos que no sean legalmente exigibles.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 6****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9.1. Sustituir donde dice «...Memoria económica financiera...» por «...Memoria económico financiera...».

**MOTIVACION**

Mejorar la redacción.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 7****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9. Se propone sustituir el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, por el texto siguiente:

«1. El importe de las tasas tenderá a cubrir el coste real del servicio o actividad que constituye su hecho imponible.»

**MOTIVACION**

Promover la autofinanciación del servicio objeto de la tasa.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 8****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 9.1. Sustituir donde dice «...sobre el coste o valor del servicio...» por «...sobre el coste real del servicio...».

**MOTIVACION**

Coste y valor no son conceptos coincidentes. De acuerdo con el principio de equivalencia financiera que se establece en este mismo artículo el importe de la tasa no puede exceder del «coste real».

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 9****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 13.2. Sustituir donde dice: «...tanto las cantidades depositadas como la realización de las garantías... in fine», por: «...las cantidades depositadas o, en su caso, las garantías realizadas serán aplicadas a presupuesto con carácter definitivo».

**MOTIVACION**

En rigor los depósitos y garantías no se ingresan en Tesorería provisional o definitivamente, simplemente se ingresan, sin perjuicio de la aplicación provisional o definitiva que corresponda.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 10****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 14. Sustituir el título del artículo por otro que diga lo siguiente: «Sujeto pasivo y responsables tributarios».

**MOTIVACION**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 11****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 15.2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«2. La cuota tributaria podrá establecerse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos, dinerarios o no; según cantidad fija señalada al efecto; o bien conjuntamente, por ambos procedimientos.»

**MOTIVACION**

Mejorar la redacción del texto.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 12****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 16.1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. La gestión de las tasas corresponderá a los distintos Departamentos o Entes Públicos que deban prestar el servicio o realizar la actividad gravados por cada tasa.»

**MOTIVACION**

Mejorar la redacción y homogeneizar el tiempo de futuro con que el Proyecto se expresa en otros artículos.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 13****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 16.2. Sustituir donde dice «Corresponde...» por «Corresponderá...».

**MOTIVACION**

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 14****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 18.1. Suprimir el apartado f).

**MOTIVACION**

Se considera improcedente.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 15****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«Artículo 20.— Autoliquidación.

Cuando reglamentariamente se establezca, por estar prevista tal posibilidad en la normativa legal que regule cada tasa, los sujetos pasivos vendrán obligados a autoliquidar la tasa e ingresar su importe.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 16

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20. Se propone la sustitución del texto del artículo 20 por el siguiente:

«Artículo 20.— Autoliquidación.

Los sujetos pasivos estarán obligados a autoliquidar la tasa e ingresar su importe, cuando así se establezca en la normativa reguladora de cada tasa.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

#### ENMIENDA NUM. 17

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21.1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«1. Corresponderá al Departamento de Hacienda conceder los aplazamientos y fraccionamientos de las tasas liquidadas, a solicitud de los sujetos pasivos tramitada e informada por

los centros gestores de las mismas, previa constitución de garantía suficiente en cualquiera de las formas previstas en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.»

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 18

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:  
«Artículo 22.— Devolución.

El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de las tasas que hubiese satisfecho, además de por las causas generales admitidas en derecho, cuando el servicio o la actividad que las motiven no hubieren tenido lugar o se realizasen defectuosamente por causas que no le sean imputables.»

#### MOTIVACION

Completar los supuestos de devolución.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 19

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Se propone sustituir la expresión «sanciones» por la de «la imposición de sanciones».

#### MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 20****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 25.6. Se propone suprimir la frase «para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2».

**MOTIVACION**

Por considerarla una reiteración innecesaria.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 21****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 25.6. Se propone añadir al principio de este apartado el supuesto de «cuenta de bienes».

**MOTIVACION**

En coherencia con los artículos 27 y 28 del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 22****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 26.2. Se propone añadir al final del párrafo el texto siguiente: «el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia».

**MOTIVACION**

Ampliar el contenido significativo de la memoria económico-financiera.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 23****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 28, segundo párrafo. Se propone sustituir la frase «la norma de cración de cada precio público podrá prever...» por la siguiente: «podrá establecerse reglamentariamente...».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 24****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 30, párrafo segundo. Se propone sustituir la expresión «por la utilización del dominio público» por la siguiente: «por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público».

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 25****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 30, apartado 3. Se propone añadir, después de «benéficos o culturales...», la expresión: «u otras de interés público».

**MOTIVACION**

Ampliar los supuestos contemplados en este apartado.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**ENMIENDA NUM. 26****A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 30. Se propone añadir un apartado 4 con el texto siguiente:

«4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público lleve a una destrucción o deterioro del mismo no computado en los costes de la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26 de esta ley, el beneficiario estará obligado, además de al abono del precio establecido por su utilización, al reintegro del coste de los respectivos gastos de reparación o reconstrucción. Si los daños fueron imparables la indemnización consistirá en una cuantía equivalente al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**2.2. Proposiciones de Ley****Informe de la Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 1991.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**A LA COMISION INSTITUCIONAL:**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Ramón Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; D. Juan Antonio Bolea Foradada, del G.P. del Partido Aragonés; D.

Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular; D. Manuel Plaza Mayor, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento la Proposición de Ley aludida, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

**INFORME**

Las enmiendas presentadas al **artículo 11** obtienen el siguiente resultado:

— La núm. 1, del G.P. Socialista, se aprueba al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular, de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y votar en contra el G.P. del Partido Aragonés. A este respecto, el G.P. del Partido Aragonés propone una enmienda transaccional consistente en suprimir el último inciso «...de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años», acordándose estudiar dicha propuesta y fijar la posición definitiva en la sesión de Comisión.

— Las núms. 2, 3 y 4, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan al votar a favor el Grupo enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 5, del G.P. de Centro Democrático y Social presentada, al **artículo 39 bis**, se retira.

La enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, formulada a la **disposición final**, se aprueba por unanimidad.

Zaragoza, 27 de febrero de 1991.

Los Diputados  
RAMON TEJEDOR SANZ  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA  
MESIAS GIMENO FUSTER  
MANUEL PLAZA MAYOR  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

***Enmiendas y votos particulares  
que los Grupos Parlamentarios  
mantienen para su defensa en Comisión***

**Al artículo 11:**

— Voto particular del G.P. del Partido Aragonés a la enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 2, 3 y 4, del G.P. del Partido Aragonés.

ANEXO

***Proposición de Ley de modificación  
de la Ley Electoral de la  
Comunidad Autónoma de Aragón***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las competencias que a la Comunidad Autónoma de Aragón le corresponden en materia de régimen electoral, fue aprobada la Ley 2/1987, de 16 de febrero. Mediante la presente Ley se pretende modificar únicamente el aspecto

referido a la convocatoria de elecciones a Cortes de Aragón de tal manera que se consiga una homogeneización en la celebración del proceso electoral, tanto municipal como autonómico.

Se consigue, por un lado, introducir mayor racionalidad de todos los procesos electorales que el sistema democrático exige y, por otro, se evitan la multiplicación y dispersión de los mismos con el consiguiente aumento de costos económicos y de desincentivación de la participación ciudadana en ellos. Se evita, asimismo, que los procesos electorales coincidan con los meses de verano en los que la participación de los ciudadanos todavía sería inferior.

Para evitar todos estos inconvenientes, se fija la celebración de las elecciones a Cortes de Aragón el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años y la constitución de aquéllas en el plazo de un mes desde su celebración.

**Artículo único.**— El artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado de la siguiente forma:

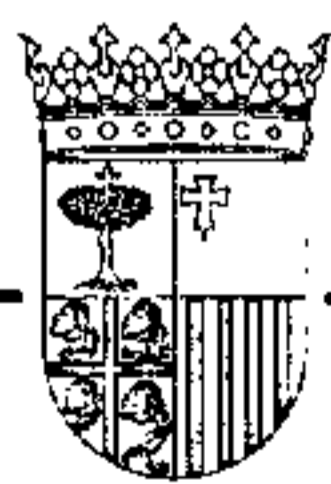
**Artículo 11.**— **1. La convocatoria de elecciones a Cortes de Aragón se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.**

2. El decreto de convocatoria, que será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», fijará el día de la votación, así como la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la celebración de elecciones.

**Disposición final (nueva).**— **La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».**

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 153 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1991, en papel o microficha: 7.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción pra 1991, en papel y microficha: 8.700 ptas. (IVA incluido)

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.